



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública

RESOLUCION N° 0255

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 01 JUL. 2021

VISTO:

El Decreto N° 0958/21 que establece la restricción de la circulación vehicular en determinados horarios y especificaciones para el funcionamiento de los locales gastronómicos (comprensivo de bares, restaurantes, heladerías y otros autorizados a funcionar como tales, con concurrencia de comensales); y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha resulta posible, de manera limitada, ampliar los horarios en días determinados de los locales gastronómicos, dejando asentado desde ya que las mismas podrán revocarse en cualquier momento si la dinámica de casos y ocupación de la infraestructura sanitaria lo aconsejaran;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Salud;

Que por el segundo párrafo del Artículo 12 del Decreto N° 0958/21 se faculta al Ministro de Gestión Pública a realizar modificaciones o dictar disposiciones complementarias a las medidas contenidas en el indicado acto, de acuerdo a la evaluación del riesgo epidemiológico y sanitario;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: En todo el territorio provincial, desde el dictado de la presente y hasta el día 9 de julio de 2021 inclusive, los locales gastronómicos (comprensivo de bares, restaurantes, heladerías y otros autorizados a funcionar como tales, con concurrencia de comensales), deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) los días 2, 3, 8 y 9 de julio, entre las seis (6) horas y las veintitrés (23) horas;
- b) los días 4 a 7 de julio de 2021 inclusive, entre las seis (6) horas y las diecinueve (19) horas;

Fuera de los horarios establecidos en los incisos a) y b) precedentes, sólo podrán realizar actividad en las modalidades de reparto a domicilio y de retiro, siempre





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública

que esta última se realice en locales de cercanía.

c) Las autoridades municipales y comunales deberán especificar en cada caso la cantidad de mesas que corresponda, a los fines de cumplir con el coeficiente máximo del treinta por ciento (30%) de ocupación. Esta determinación deberá informarse al público en lugar visible en el ingreso.

ARTÍCULO 2°: En el horario en que rige la restricción a la circulación establecida en el Artículo 7° del Decreto N° 0958/21, la concurrencia a locales gastronómicos hasta la hora de cierre establecida en el Artículo 1° de la presente resolución, solo podrá realizarse a los de cercanía, sin utilización de vehículos propios o del transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 3°: Dése cuenta de lo dispuesto en el presente Decreto al Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Prof. SANDRA VIVIANA VILLALÓN
SUBDIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO a/c
Ministerio de Gestión Pública

MARCOS BERNARDO CORACH
MINISTRO DE
GESTIÓN PÚBLICA